



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Mayo 26 de 2022.

En la fecha paso a Despacho la presente demanda, para que se sirva proveer sobre la documentación allegada por la parte actora. Igualmente se informa que la curadora ad-litem designada para el codemandado YOVANNY CASTRO SALAZAR, dentro del término dio respuesta a la demanda.

CLAUDIA FERNANADA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.712

Radicado No.76.109.40.03.005.2020-00090-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas.
Demandante: COOPSERVILITORAL
Demandado: MARIO TRUJILLO ZARATE, YOVANNY CASTRO SALAZAR
Y LUIS HERNAN TRUJILLO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y visto los documentos aportados por la parte demandante dentro del presente proceso, correspondiente a acreditar la notificación de los codemandados MARIO TRUJILLO ZARATE y LUIS HERNAN TRUJILLO, contenida en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso, así como también la respuesta dada por parte de la curadora Ad-litem del codemandado YOVANNY CASTRO SALAZAR, se procedió hacer una revisión del presente proceso, de lo cual se observa lo siguiente:

El extremo activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto interlocutorio No.1005 del 30 de septiembre de 2021, concerniente a la notificación del codemandado **MARIO TRUJILLO ZARATE**, la cual no se ha surtido en su totalidad, puesto que solo se allegó las diligencias respecto de la citación del demandado, omitiendo aportar la **CERTIFICACION DE LA ENTREGA** emitida por la empresa –DEPRISA-, donde conste que dicha citación fue entregada en el lugar de destino, o en su defecto dar cumplimiento a la ordenado en el auto interlocutorio No. 1252 en el que se le requiere a la parte ejecutante aportar una nueva dirección física o electrónica, según los lineamientos del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, teniéndose en cuenta que aún se encuentra pendiente de surtirse la notificación con dicho demandado.

En lo que corresponde a la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** con el codemandado **LUIS HERNAN TRUJILLO**, de los documentos allegados se establece que en los mismos no cumplen con los postulados del artículo 292 del C.G.P., toda vez que no se incluyó el Auto de **MANDAMIENTO DE PAGO**, por lo que el despacho considera viable proceder nuevamente con la NOTIFICACIÓN POR AVISO con el precitado codemandado, y para ello se le exigirá al actor que aporte la respectiva providencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Art.292 del Código General Del Proceso.

Finalmente, respecto a la respuesta de la curadora Ad-litem se tendrá por contestada la demanda en representación del codemandado YOVANNY CASTRO SALAZAR, y se glosará al expediente, y se le dará el trámite respectivo, una vez se surta las notificaciones con los codemandados faltantes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

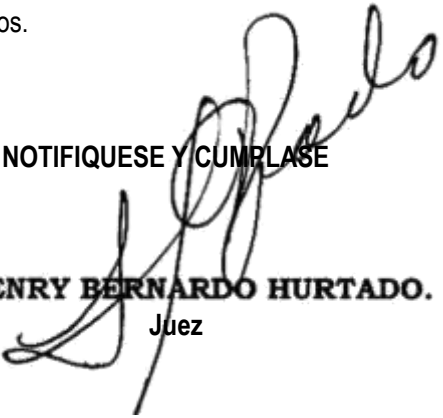
1. **REITERAR** a la parte actora para que aporte el certificado de la entrega de la notificación al demandado **MARIO TRUJILLO ZARATE**, o aporte una nueva dirección física o electrónica conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, donde el demandado pueda ser notificado.

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que lleve nuevamente a cabo la notificación por aviso al codemandado **LUIS HERNAN TRUJILLO**, el cual deberá ir acompañado con el Auto de mandamiento de **MANDAMIENTO DE PAGO**, conforme a los parámetros establecidos en el Art.292 del C.G.P., dando estricto cumplimiento a la misma.

3. **GLOSAR** al expediente la contestación a la demandada aportada por la **curador ad-litem** del codemandado **YOVANNY CASTRO SALAZAR**, la cual se tendrá en cuenta una vez se surta la notificación con los otros codemandados.

Natalia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6111ff05f46659687dd59db0324efbf3b6980cd220c55a8947eb507f28d2e999
Documento generado en 26/05/2022 06:08:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>